

CONVENIO MARCO ENTRE LA AGENCIA DE PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA EL FRAUDE Y LA CORRUPCIÓN DE LA COMUNITAT VALENCIANA Y LA OFICINA DE PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN DE LES ILLES BALEARS PARA ESTABLECER UN CANAL PERMANENTE DE COMUNICACIÓN Y COLABORACIÓN PARA MEJORAR LA EFICACIA EN EL CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS DE INTERÉS COMÚN

Barcelona, 29 de junio de 2018

REUNIDOS

De una parte, el Sr. Joan Antoni Llinares Gómez, director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana (en adelante, Agencia Valenciana Antifraude), que interviene en su nombre y representación en virtud del nombramiento realizado por Resolución del President de Les Corts de 29 de mayo de 2017 (DOGV núm. 8052, de 31 de mayo de 2017).

De otra parte, el Sr. Jaume Far Jiménez, director de la Oficina de Prevención y Lucha contra la Corrupción en les Illes Balears (en adelante, Oficina Balear Antifrau), que interviene en su nombre y en virtud del nombramiento efectuado por Resolución del President del Parlament de les Illes Balears de 10 de enero de 2018 (Boletín Oficial de les Illes Balears de 2018.01.12), de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 16/2016, de 9 de diciembre, de creación de la Oficina de Prevención y Lucha contra la Corrupción en les Illes Balears.

EXPONEN

- I. Que la Agencia Valenciana Antifraude, creada per la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, se configura como una entidad de derecho público adscrita a les Corts Valencianes, creada para prevenir y erradicar el fraude i la corrupció de las instituciones públicas valencianas y para el impulso de la integridad y la ética pública, así como para fomentar una cultura de buenas prácticas y de rechazo del fraude y la corrupción.

Que también constituye función de la Agencia colaborar con los órganos competentes en la formación del personal en materia de integridad y ética pública a través de la elaboración de guías formativas y de asesoramiento especializado en materia de lucha contra el fraude y la corrupción, así como la prevención y la investigación de posibles casos de uso o destino irregular de fondos públicos y de conductas opuestas a la integridad o contrarias a los principios de objetividad, eficacia y sumisión plena a la Ley y al Derecho.

- II. Que la Oficina de Prevención y Lucha contra la Corrupción de les Illes Balears, creada por Ley 16/2016, de 9 de diciembre, de creación de la Oficina de Prevención y Lucha contra la Corrupción en les Illes Balears, se configura como una entidad que depende orgánicamente del Parlamento de les Illes Balears y ejerce sus funciones con plena independencia.

Que la Oficina Antifraude Balear tiene funciones relacionadas con la ética pública, la integridad y la prevención así como con la investigación y la lucha contra la corrupción.

Que, concretament, en el marco de las funciones relacionadas con la ética pública la Oficina Antifraude Balear tiene como funciones: estudiar, promover e impulsar la aplicación de buenas prácticas en la gestión pública y en la prevención y la lucha contra la corrupción, con la finalidad de garantizar el destino y el uso de los fondos públicos a la prestación de los servicios públicos; colaborar, a solicitud del órgano o la institución competente, en la formación del personal en todo aquello a lo que hace referencia la Ley 16/2016, de 9 de diciembre; y, asesorar y formular propuestas, recomendaciones al Parlamento de les Illes Balears, al Gobierno de les Illes Balears y a los órganos de gobierno de los Consejos Insulares, de los municipios y del resto de las administraciones públicas del ámbito territorial de les Illes Balears y de los entes que de ellos dependen o a los cuales se encuentren vinculados, con el objetivo de adoptar medidas de prevención y lucha contra la corrupción.

- III. Que configurados ambos entes públicos como instrumentos para la prevención, la investigación y la erradicación del fraude y la corrupción, las respectivas leyes de creación les facultan expresamente para establecer relaciones de colaboración con otros entes públicos; relaciones que adquieren especial importancia cuando se trata de la colaboración entre entes públicos con funciones paralelas.
- IV. Que el artículo 4.k) de la Ley de la Agencia Valenciana Antifraude determina como función propia, entre otras, la de establecer relaciones de colaboración y de elaboración de propuestas de actuación con organismos que tengan funciones similares en el Estado, en las Comunidades Autónomas o en la Unión Europea; y que por otra parte el artículo 5 de la Ley de la Oficina Balear Antifraude determina como función propia, entre otras, establecer relaciones de colaboración y de elaboración de propuestas de actuación con organismos del Estado, las Comunidades Autónomas o la Unión Europea con funciones similares.
- V. Que, en este marco normativo, y como entes públicos con naturaleza y funciones similares y concretamente como instituciones de la respectiva comunidad autónoma especializadas en la lucha contra la corrupción, ambas manifiestan su interés en establecer un canal de comunicación estable que entienden que ha de coadyuvar a mejorar la eficacia en el cumplimiento de los objetivos respectivos, la eficiencia en la utilización de los recursos públicos y, en suma, mejorar el servicio efectivo que prestan a la ciudadanía.

En virtud de lo expuesto, las partes acuerdan suscribir este convenio marco de conformidad con las siguientes:

CLAÚSULAS

Primera. Objeto del convenio marco

El objeto de este convenio es establecer un marco estable de comunicación y colaboración entre la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana (Agencia Valenciana Antifraude) i la Oficina de Prevención y Lucha contra la Corrupción de les Illes Balears (Oficina Balear Antifraude) que permita alcanzar los siguientes objetivos de interés común:



- Colaborar, dentro del marco normativo de aplicación, en aquellos casos en que puedan estar implicadas las competencias de ambas instituciones y también cuando sea sometido a uno de los entes un caso que pueda corresponder al ámbito competencial del otro.
- Evaluar conjuntamente desde sus respectivas experiencias la eficacia de los instrumentos jurídicos y de las medidas existentes en materia de prevención y lucha contra el fraude y la corrupción.
- Poner en común conocimientos y experiencias prácticas en materia de prevención de la corrupción, fomento de la integridad institucional y transparencia, y compartir metodologías de trabajo.
- Colaborar para llevar a término estudios en materia de prevención de la corrupción, fomento de la integridad institucional y transparencia y sobre análisis de riesgos.
- Prestarse asistencia recíproca en la capacitación del respectivo personal y específicamente a través de estancias de intercambio.
- Colaborar para llevar a término actividades formativas en materia de integridad y ética pública.
- Colaborar para llevar a término actividades de difusión dirigidas a la ciudadanía en materia de prevención de la corrupción, fomento de la integridad institucional y transparencia.

Segundo. Desarrollo a través de protocolos y convenios específicos.

Los compromisos jurídicos concretos que, a partir de la ejecución de este convenio, se pongan de relieve y que sea necesario formalizar, se habrán de concretar, si procede, a partir de los correspondientes protocolos de actuación y de los correspondientes convenios específicos, el procedimiento de suscripción y el contenido de los cuales se habrá de ajustar a las previsiones normativas en vigor.

Corresponde a la Comisión Mixta de Seguimiento y Control a la que hace referencia la cláusula quinta de este Convenio elevar a las partes que firmen el Convenio las propuestas concretas de firma de protocolos o convenios específicos.

Tercera. Aspectos económicos.

La aplicación y ejecución de este convenio marco, que incluyen todos los actos jurídicos que se puedan dictar en su ejecución y en su desarrollo, no podrán implicar obligaciones económicas ni para la Agencia Valenciana Antifraude ni para la Oficina Balear Antifraude; en general ambas instituciones habrán de atender las obligaciones derivadas del convenio con sus medios personales y materiales.

Cuarto. Confidencialidad de la información.

De manera general, cada una de las partes se compromete a no difundir, bajo ningún concepto, las informaciones pertenecientes a la otra parte a las cuales haya podido tener acceso en ejecución de este Convenio.

Las partes firmantes habrán de aplicar las medidas de seguridad adecuada para el mantenimiento de la confidencialidad de la información que sean aplicables según las previsiones de la legislación vigente en cada momento.

Ambas partes se comprometen a que todo el personal que participe en la ejecución de este Convenio conozca y cumpla el compromiso de confidencialidad regulado por esta cláusula.

Quinta. Comisión Mixta de Seguimiento y Control del Convenio Marco.

Para la supervisión, el seguimiento y el control de este convenio y la resolución de las dudas que puedan surgir en su interpretación, y también para la dinamización y coordinación de las acciones de las dos partes, se constituye una Comisión Mixta de Seguimiento y Control compuesta por dos representantes por parte de la Agencia Valenciana Antifraude y dos representantes por parte de la Oficina Balear Antifraude, con funciones en los ámbitos de investigación, prevención o formación.

Los miembros titulares de la Comisión Mixta de Seguimiento y Control se determinarán mediante Addenda a este convenio, pudiendo las partes designar suplentes en caso de no poder asistir a las reuniones.

La Comisión Mixta de Seguimiento y Control puede invitar a asistir a sus reuniones a los técnicos que considere conveniente; estas personas tendrán voz pero no voto.

Se atribuyen a la Comisión Mixta de Seguimiento y Control las funciones siguientes:

- Establecer las reuniones de trabajo conjuntas que se hayan de mantener con los grupos de trabajo permanentes que se hayan de crear con la finalidad de cumplir el objeto de este convenio.
- Designar las personas de cada ente que hayan de participar en las reuniones o en los grupos de trabajo mencionados.
- Proponer, si procede, la firma de los correspondientes protocolos y convenios específicos.
- Resolver las dudas y las discrepancias que se puedan plantear en la interpretación o ejecución de este Convenio.

La Comisión Mixta de Seguimiento y Control se ha de reunir en el mes posterior a la firma del convenio marco para definir un plan de actuación mediante el cual se articularán, entre otras cuestiones, la planificación y la ejecución de las actuaciones formativas acordadas por las partes. Con ese objeto, la Comisión Mixta de Seguimiento y Control se reunirá todas las veces que sea necesario y como mínimo una vez al año.

La Comisión Mixta de Seguimiento y Control debe tramitar a la Agencia Valenciana Antifraude y a la Oficina Balear Antifraude, una copia de las actas, los acuerdos o los informes que, si procede, emita en el desarrollo y ejecución de sus funciones.

Sexta. Eficacia temporal y vigencia del convenio.

Este Convenio produce efectos desde su firma y tiene una vigencia de cuatro años, con posibilidad de prórroga, por un periodo de hasta cuatro años adicionales si así lo acuerdan de forma expresa las partes firmantes del convenio.

Son causas de resolución del convenio el transcurso de su plazo de vigencia sin que se haya acordado la prórroga; el acuerdo de las dos partes firmantes; el incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes; y la denuncia de una de las partes.

Cualquiera de las partes puede denunciar el convenio en cualquier momento una vez transcurrido el primer año de vigencia, mediante escrito dirigido a la otra parte. La extinción producirá efectos una vez transcurridos tres meses desde la denuncia, sin perjuicio de que se finalicen las actuaciones ya iniciadas que se hayan de llevar a término por razones de interés público.

Septima. Normativa aplicable y jurisdicción.

Este convenio de colaboración se rige por sus cláusulas, por la interpretación que de estas cláusulas haga la Comisión Mixta de Seguimiento y Control y por la normativa general que sea de aplicación.

Las controversias que puedan surgir sobre la interpretación y el cumplimiento de este convenio marco han de ser resueltas, en primera instancia, en la Comisión Mixta de Comisión de Seguimiento y Control prevista en la cláusula quinta de este convenio. A falta de acuerdo en esta Comisión, las posibles controversias serán de conocimiento y competencia de los órganos jurisdiccionales del orden jurisdiccional del contencioso-administrativo, de acuerdo con lo que establece la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa.

Octava. Publicidad y transparencia.

Ambas partes se comprometen a dar difusión a este convenio marco mediante la publicación, si procede, en los diarios oficiales correspondientes, y en sus sedes electrónicas y páginas web.

En prueba de conformidad los representantes de ambas partes firman este convenio marco, por duplicado, en el lugar y la fecha del encabezamiento.



Joan Antoni Llinars Gómez
Director de la Agencia
Valenciana Antifraude



Jaume Far Jiménez
Director de la Oficina Balear Antifraude